

AVISO No 817

09 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS JULIO BARRAGAN MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Oficio PQRDS 10742 del 29 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **CARLOS JULIO BARRAGAN MARTINEZ**

Dirección del predio: **CALLE 30 NO.39-60 BOSQUES DE VEINA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 09 DE OCTUBRE DE 2023

Señor (a):

CARLOS JULIO BARRAGAN MARTINEZ

Dirección del predio: **CALLE 30 NO.39-60 BOSQUES DE VEINA**

Celular: 312 215 0497

Correo: cajuba-carlos@hotmail.com

Matrícula No.74979

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 817- Oficio PQRDS 10742 del 29 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 817- Oficio PQRDS 10742 del 29 de septiembre de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



OFICIO PQRDS No.10742

Armenia, Q. 29 de septiembre de 2023.

Señor (a):

CARLOS JULIO BARRAGAN MARTINEZ

Dirección del predio: **CALLE 30 NO.39-60 BOSQUES DE VEINA**

Correo: cajuba-carlos@hotmail.com

Matrícula No.74979

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado **2023PQR142955** del 2023-09-11.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB BOSQUES DE VIENA CL 30 39 60**, identificado con **Matrícula 74979**.

En virtud a su solicitud, se ordenó la practica de una visita de verificación al predio ubicado en la **URB BOSQUES DE VIENA CL 30 39 60**, la cual se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2023, encontrando lo siguiente:

*“LEC 99. 4 PERSONAS. PRESENTA **FUGA NO VISIBLE** QUE POSIBLEMENTE ESTA EN EL TANQUE DE RESERVA QUE NO SE PUDO REVISAR PORQUE ESTA INACCESIBLE SE LE INFORMA AL USUARIO QUE LO REVISE Y SI ESTE ES EL PROBLEMA DEBE SOLICITAR NUEVAMENTE LA VISITA.”*

De la visita realizada al predio se pudo verificar que el predio presenta registro por FUGA IMPERCEPTIBLE, sin embargo, no fue posible detectar con exactitud el lugar, por lo cual se le recomendó al peticionario revisar el TANQUE DE RESERVA, dado que posiblemente esta se encuentra allí, y si evidenciar el problema en el tanque que solicite nuevamente la visita.

El **artículo 146 de la Ley 142 de 1994** dispone: *“...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido”.*



De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en el predio, se debe a la existencia de FUGA IMPERCEPTIBLE, en TANQUE DE RESERVA. **Matrícula 74979.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.64477064**, en el sentido de que sean cobrados únicamente 16m³ de consumo, teniendo en cuenta el consumo promedio del predio anterior al alza del consumo; así mismo cobrar en los próximos dos (2) periodos de facturación, un consumo de **16m³**, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior. **Matrícula 74979**

Ahora bien, se informa al peticionario que debe proceder a reparar la FUGA IMPERCEPTIBLE en el predio identificado con **Matrícula 74979** con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio.

Que, partir del plazo de dos meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 74979.**

Es importante informar al peticionario, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 74979.**

Respecto a la devolución del medidor viejo, se oficiará a FRC empresa Contratista encargada de la instalación de los medidores, efectuar la devolución de su medidor viejo, sin embargo, este no podrá ser nuevamente instalado, dado que ya tiene un medidor NUEVO.

Es importante aclarar al usuario que, debe realizar las reparaciones pertinentes, posterior a ello solicitar nuevamente una VISITA para revisar las instalaciones internas e identificar que todo se encuentre en buen estado y así hacer el seguimiento del consumo para evidenciar su disminución y/o tomar las medidas pertinentes frente al caso.


En cuanto a la presión del agua, usted puede nivelarla con la llave de paso del medidor al cerrarla un poco, disminuirá el flujo de agua y evitará daños en su tubería.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.



En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP